



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS
DE ALBACETE

Declarada de utilidad pública municipal

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALBACETE

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALBACETE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I: DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO I.- Convocatoria y preparación de la Asamblea.

CAPÍTULO II.- Constitución y apertura de la Asamblea.

CAPÍTULO III .- Mesa de la Asamblea.

CAPÍTULO IV.- Votaciones.

CAPÍTULO V.- Gestión de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VI.- Comisiones.

CAPÍTULO VII .- Debates.

Sección I: Debates en comisiones.

Sección II: Debates en el Pleno.

CAPÍTULO VIII.- Servicios de la Asamblea.

TITULO II: DEL CONSEJO INTERBARRIOS

CAPÍTULO I .- De la Convocatoria.

CAPÍTULO II.- De la Constitución de la Mesa.

TITULO III: DEL DESARROLLO DEL CONSEJO INTERBARRIOS Y LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I: De los Debates.

CAPÍTULO II: De las Proposiciones.

CAPÍTULO III: De las Votaciones.

CAPÍTULO IV: De la Comisión Electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional PRIMERA.

Disposición adicional SEGUNDA.

Disposición Transitoria

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El funcionamiento de la F.A.V.A. se garantiza a través de la Asamblea, Consejo Inter barrios, Junta Directiva y Comisión Electoral, de acuerdo con los Estatutos de la Federación y las presentes normas de régimen interior.

ARTICULO 2

Las presentes normas de funcionamiento son polivalentes y, salvo para lo preceptuado expresamente, se podrán aplicar tanto en la Asamblea General como en el Consejo Interbarrios, en la Junta Directiva y en la Comisión Electoral, lo aplicable a éstos.

ARTICULO 3

El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Federación.

TITULO I: DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO I CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, que determinará, por lo menos con dos meses de antelación la fecha, lugar de celebración y elaborará el orden del día.

ARTICULO 5

La Asamblea General ordinaria no podrá ser aplazada salvo por decisión expresada del Consejo Inter barrios, y siempre que concurren causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

ARTICULO 6

La Junta Directiva enviará simultáneamente la propuesta de orden del día, ponencias a discutir, memoria de gestión de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, a todas las Asociaciones. Estas deberán trasladar, el contenido del Orden del Día de de las Ponencias a discutir, en el plazo máximo de 30 días, a los miembros integrantes de las mismas.

ARTICULO 7

Las Asociaciones Vecinales dispondrán de un mínimo de 30 días *en* el caso de Asamblea General ordinaria y de veinte días *en* el caso de Asamblea General Extraordinaria, para formular sugerencias al orden del día, para presentar proposiciones, enmiendas a la totalidad, o parciales, de supresión, sustitución o adición sobre cualquier materia.

ARTICULO 8

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva, enviará a todas las Asociaciones y delegados elegidos para la Asamblea, una memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

ARTICULO 9

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición de la mitad de las Asociaciones miembros. El órgano convocante determinará, con una antelación de 30 días, la fecha y el lugar de reunión, así como los puntos del orden del día para el cual fue convocada.

CAPITULO II CONSTITUCIÓN Y APERTURA DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 10

La Asamblea estará constituida por los miembros de la delegación elegidos al efecto en cada Asociación, los miembros de la Junta Directiva, los de la Comisión Revisora de Cuentas y los de la Comisión Electoral en su caso.

ARTICULO 11

Cada Asociación Federada elegirá sus miembros delegados conforme al siguiente baremo de asociados al corriente de pago:

- De **50 a 100** Asociados: **3 miembros Delegados**.
- De **101 a 200** Asociados: **4 miembros Delegados**.
- De **201 a 350** Asociados: **5 miembros Delegados**.
- De **351 a 550** Asociados: **6 miembros Delegados**.
- De **551 a 800** Asociados: **7 miembros Delegados**.
- De **801 Asociados en adelante**: **8 miembros Delegados**.

ARTICULO 12

La Delegación que correspondan a cada Asociación deberán acreditarse, adjuntando el certificado realizado por su Asociación y ejercerán el derecho a voto en representación de su Asociación.

Los Delegados no podrán ser elegidos por más de una Asociación de las que formen parte.

ARTICULO 13

A la Asamblea podrán asistir las personas invitadas y observadores que, oportunamente y en cada caso determine la Junta Directiva. Todos éstos, invitados se considerarán observadores, por lo que no tendrán derecho a participar en la Asamblea, excepto en los apartados de protocolo. Los invitados, observadores y prensa ocuparán los asientos que la organización de la Asamblea determine.

ARTICULO 14

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros delegados. En su defecto la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria, media hora después, con los miembros delegados asistentes.

ARTICULO 15

Antes del inicio de las Asambleas se constituirá una **Comisión de Credenciales**, integrada por TRES PERSONAS, correspondientes a un delegado por cada una de las tres primeras Asociaciones que se acrediten ante la secretaría y cualquier otro miembro de la junta directiva, quienes conformarán con estos la comisión de credenciales, ante la cual se acreditarán el resto de delegados y delegadas, auxiliados en sus funciones por el personal administrativo y Técnico de la Federación.

ARTICULO 16

La comisión de credenciales comprobará y cotejará las acreditaciones de los miembros delegados presentados por cada Asociación, en relación con la documentación que le hayan entregado desde los Servicios administrativos de la Federación.

ARTICULO 17

Efectuada la comprobación oportuna, la **Comisión de Credenciales**, acreditará a las delegación y , entregará la documentación oportuna a cada uno de ellos, así como las tarjetas de votación y emitirá correspondiente CERTIFICADO de Delegados acreditados en la Asamblea.

ARTICULO 18

Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre la Delegación de una Asociación y la **Comisión de Credenciales**, el asunto será trasladado a la mesa de la Asamblea, quien resolverá, dando cuenta al Pleno de la Asamblea que decidirá definitivamente.

ARTICULO 19

La apertura de la Asamblea le corresponde a la Junta Directiva, procediéndose acto seguido a la elección de la mesa de la Asamblea.

CAPITULO III MESA DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20

Para presidir la Asamblea se elegirá entre los delegados una lista compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría de Palabra, una Secretaría de Notas, y una Secretaría de Actas.

ARTICULO 21

La elección de los miembros de la Mesa se realizará, a propuesta de cualquiera de los miembros delegados de la Asamblea, por votación nominal, pudiendo ser secreta si así lo solicita la Asamblea. Serán elegidas aquellas personas que superen el 50% de los votos emitidos.

ARTICULO 22

La Mesa tendrá como misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda u omisión.

ARTICULO 23

Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia de la Asamblea. Cualquier miembro de la mesa o la totalidad de la misma, podrá ser destituido, mediante votación favorable de la mayoría de los delegados, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos por un 50% de los mismos.

ARTICULO 24

La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día.

ARTICULO 25

De los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se levantará el acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

ARTICULO 26

El acta de la Asamblea será redactada por los integrantes de la Mesa, auxiliados, si fuera preciso, por el personal administrativo de la FAVA y entregada, debidamente diligenciada, a la Presidencia de la Federación para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidas en la misma, dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la Asamblea. Para su conocimiento, y sin perjuicio de su posterior aprobación, una copia de dicha Acta se remitirá a todas las Asociaciones que componen la Federación, y publicación en la página web de la FAVA.

ARTICULO 27

Los miembros de la Junta Directiva asistirán a la Mesa, de la Asamblea cuando sean requeridos por ésta.

CAPITULO IV VOTACIONES

ARTICULO 28

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán adoptados por votación individual de los Delegados .

ARTICULO 29

Para la elección de la Junta Directiva la votación se realizará de forma secreta. Igualmente, se procederá a la votación nominal o secreta, en cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite cualquier representante y ratificado previa votación por el 25% , como mínimo, de los representantes presentes.

ARTICULO 30

Finalizado el periodo de debate en su caso e Iniciada una votación, ésta no podrá ser interrumpida por causa alguna. A partir de este momento, no se concederá la palabra a ningún delegado ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos delegados que al iniciar el proceso de la votación estuvieran ausentes.

CAPITULO V GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 31

La Memoria de gestión de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se publicará y enviará a todas las Asociaciones, junto con la convocatoria de la Asamblea en los plazos estipulados en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 32

Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

El órgano cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.

Finalizada su exposición, la Presidencia de la Asamblea ofrecerá la posibilidad de un debate entre los delegados que, previa solicitud de palabra, en el turno correspondiente, deseen intervenir.

Terminadas las intervenciones se dará por finalizado el debate, acto seguido, la Presidencia de la Asamblea solicitará a la misma la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá a votar. El resultado de la votación será consignado en el acta de la Asamblea.

El 25% de los delegados podrán pedir que se vote parcialmente un aspecto de la gestión, solicitándolo por escrito a la Mesa, en este caso se procederá a efectuarla *sin* que se establezca por ello nuevo debate.

CAPITULO VI COMISIONES

ARTICULO 33

En el caso de que se considere oportuno, se establecerán por la Mesa las Comisiones necesarias para debatir las ponencias presentadas a la Asamblea, así como sus enmiendas.

ARTICULO 34

Las Comisiones estarán constituidas por los delegados inscritos en proporción al número de miembros de cualquier delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de los mismos, ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose a los delegados la correspondiente hoja de adscripción a Comisiones en el número y manera que corresponda.

ARTICULO 35

En las Comisiones que se hayan creado se votará por cada delegado inscrito. Un mismo delegado o delegada, no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito en ella.

ARTICULO 36

Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen, que será presentado al PLENARIO de la Asamblea, y defendido por el ponente *que* las mismas designen al efecto.

CAPITULO VII DEBATES

SECCION I DEBATES EN LAS COMISIONES

ARTICULO 37

Una vez constituidas las Comisiones con los delegados inscritos en la misma, se procederá a la elección de la mesa de cada Comisión por el procedimiento de listas abiertas, que dirigirá y moderará los debates. La Mesa de cada Comisión estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas.

ARTICULO 38

Elegidas las Mesas, en cada Comisión, se examinarán las diferentes ponencias así como las proposiciones y enmiendas aprobadas en las diferentes Asambleas de las Asociaciones, que deberán estar recogidas en la Memoria que se entregó a los delegados.

ARTICULO 39

La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos, así como el tiempo de palabra.

ARTICULO 40

El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno al ponente que defenderá el dictamen *en* el pleno de la Asamblea.

ARTICULO 41

Aquellos delegados que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas. Las enmiendas podrán ser, enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión.

ARTICULO 42

Las enmiendas totales o parciales se incorporarán el dictamen cuando así lo soliciten al menos el 25 por ciento de los delegados inscritos en la Comisión.

ARTICULO 43

La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto, de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya al enmendado, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

ARTICULO 44

El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa de la Asamblea con las enmiendas incorporadas al mismo para su impresión y entrega a los delegados.

SECCIÓN II DEBATES EN EL PLENO

ARTICULO 45

El debate en el pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

ARTICULO 46

Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de los mismos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las enmiendas que acompañarán al dictamen pasarán a discusión inmediata del pleno.

En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad.

En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, la Asamblea resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si se delega en otra constituida al efecto para que emita su dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.

En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales.

ARTICULO 47

Finalizado el debate, sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el acta el resultado de la misma.

ARTICULO 48

Salvo las proposiciones que tengan carácter urgente, y como tal sean consideradas por la Mesa, no podrá discutirse en la Asamblea ninguna otra que no conste en el Orden del Día o haya sido presentada a la Asamblea en su momento.

ARTICULO 49

Discutidas las gestiones de los órganos de la Federación, se abrirá, cuando proceda, el proceso electoral.

ARTICULO 50

La Mesa de la Asamblea dispondrá las urnas, papeletas de votación, horario y lugares de la votación. Las papeletas de votación, serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

ARTICULO 51

El resultado será hecho público antes de la clausura de la Asamblea por el Presidente de la Mesa de la Asamblea.

CAPITULO VIII SERVICIOS DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 52

La Asamblea podrá disponer de su propio servicio de orden, y en el interior de los plenarios y las comisiones, de un servicio de sala bajo la autoridad directa de la Presidencia de la Asamblea. Todos los miembros delegados e invitados a la Asamblea estarán obligados a cumplir y respetar las normas e indicaciones que en todo momento sean dadas por dichos servicios.

ARTICULO 53

La Asamblea podrá proponer la creación de un servicio de Redacción. Si como consecuencia de aprobación de alguna de las enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo, El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación de la Asamblea.

La Asamblea faculta a la Junta Directiva entrante, para que conjuntamente con la Mesa de la Asamblea, y oídas las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los 60 días hábiles, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación de la primera reunión del Consejo Interbarrios.

TITULO II: DEL CONSEJO INTERBARRIOS

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 54

Los Consejos Interbarrios serán según su carácter:

ORDINARIOS: Se convocarán por la Junta Directiva cada seis meses.

EXTRAORDINARIOS: Cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva o lo soliciten por escrito una quinta parte de las Asociaciones, indicando el motivo de dicha petición.

ARTICULO 55

Los Consejos Interbarrios deberán convocarse por la Junta Directiva con quince días de antelación, notificándolo a todas las Asociaciones por escrito enviado e indicando el orden del día propuesto, lugar y hora de celebración.

ARTICULO 56

Los Consejos Interbarrios solicitados por 1/5 parte de la Asociaciones Federadas, deberán ser convocados por la Junta Directiva con un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición.

ARTICULO 57

El orden del día de los Consejos Interbarrios Ordinarios comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- 1°. Constitución del Consejo.
- 2°. Aprobación del Orden del Día.
- 3°. Lectura de las actas de los Consejos anteriores y aprobación si procede.
- 4°. Ruegos y Preguntas, y cuantos otros puntos estime conveniente la Junta Directiva o el propio Consejo.

ARTICULO 58

En los Consejos Extraordinarios sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria, en ellos no se procederá a la lectura del Acta del Consejo anterior, pero si se incluirá en el Orden del Día mencionado el punto de Elección de la Mesa.

CAPITULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO INTERBARRIOS

ARTICULO 59

El Consejo Interbarrios estará compuesto por:

a) Los representantes, con voz y voto, designados por cada Asociación de Vecinos de acuerdo con el siguiente baremo de socios/socias al corriente de pago:

- De **50 a 100 Asociados: 2 miembros Delegados.**
- De **101 a 200 Asociados: 3 miembros Delegados.**
- De **201 a 350 Asociados: 4 miembros Delegados.**
- De **351 a 550 Asociados: 5 miembros Delegados.**
- De **551 Asociados en adelante: 6 miembros Delegados.**

b) Los miembros de la Junta Directiva.

El Consejo Interbarrios Ordinario estará presidido por una Mesa compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva, no pudiendo ostentar, a su vez la representación de su Asociación.

En los Consejos Interbarrios Extraordinarios la Mesa, estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria de Actas, que serán elegidos mediante listas abiertas.

TITULO III: DEL DESARROLLO DEL CONSEJO NTERBARRIOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COMISIÓN ELECTORAL

CAPITULO I DE LOS DEBATES

ARTICULO 60

La Presidencia de la misma declara abierta la sesión, y acto seguido, la Secretaría de actas da lectura al Orden del Día para su debate y aprobación por la Asamblea.

Inmediatamente se dará lectura al acta de la reunión ordinaria anterior y de aquellas extraordinarias pendientes de aprobación. Durante la lectura de las actas no se permitirá interrupción ni intervención alguna.

ARTICULO 61

Al final de la lectura de cada acta la Presidencia preguntará al Plenario si procede hacer alguna objeción a la misma. Si nadie impugna parte o todo su contenido, la Presidencia la someterá a su aprobación.

ARTICULO 62

Si una parte o la totalidad del acta fuera impugnada, por estimar que no se refleja exactamente lo acordado la Presidencia abrirá debate para que el Plenario determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones a las actas leídas se consignarán en el acta de la reunión en la que se efectúen.

ARTICULO 63

Todo miembro delegado o representante puede hacer uso de la palabra en el punto del "orden del día" que se debate, previa petición a la Presidencia, quien se la concederá *en* el turno riguroso que le corresponda.

ARTICULO 64

Ningún/a delegado/a o representante podrá hacer uso de la palabra sin la autorización expresa de la Presidencia, quien la concederá en el lugar y tiempo que corresponda.

ARTICULO 65

Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto de debate, expresándose de forma correcta y respetuosa con las personas presentes o ausentes.

ARTICULO 66

Durante el debate y en lo que se refiere a sus intervenciones, tanto el proponente como el resto del Consejo o Asamblea atenderán las indicaciones de la Presidencia. Si éstas no fueran atendidas serán llamados al orden por primera vez si la persona requerida persiste en su actitud, en cuyo caso le podrá retirar el uso de la palabra por todo el resto de la reunión. Si la gravedad del caso así lo exigiera, la Presidencia podrá proponer al plenario la inmediata votación de sanciones más severas.

ARTICULO 67

Cuando un miembro de la reunión esté en el uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por la Presidencia de la mesa.

ARTICULO 68

Todo aquel miembro de la reunión que hubiera sido aludido personalmente en el curso del debate, puede hacer uso de la palabra si así lo desea al final de aquel.

ARTICULO 69

Agotadas las intervenciones reglamentarias, se procederá inmediatamente a la votación, no pudiéndose reanudar el debate por ningún concepto, una vez conocido el resultado de la misma.

CAPITULO II DE LAS PROPOSICIONES

ARTICULO 70

La proposición de **ORDEN GENERAL** es la que corresponde a toda clase de cuestiones que la Junta Directiva o cualquier delegado o representante planteen al plenario con relación a la marcha de la Federación.

ARTICULO 71

Presentada a la mesa una proposición general, la presidencia pondrá la misma a discusión para la "toma en consideración".

Terminadas las intervenciones, la mesa someterá la propuesta a votación, y si esta fuera favorable, se debatirá en el plenario. Si por el contrario, aquella fuera desfavorable, se considerará desechada.

ARTICULO 72

La proposición **INCIDENTAL** es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.

ARTICULO 73

La proposición incidental será defendida por la persona proponente, tras el debate correspondiente se pasará a votación por el pleno de la sesión.

Si la proposición incidental fuese aprobada por el Pleno, la proposición general contra la que se promovió, se considerará como desechada.

En el caso contrario, la incidental quedará sin efecto y seguirá la discusión de la proposición general en el mismo estado en que quedó suspendida.

ARTICULO 74

La proposición **URGENTE**, es cuando la Junta Directiva, los miembros delegados o representantes estimaran que por la importancia y premura del asunto, interesara la inmediata adopción de acuerdos sobre el mismo.

ARTICULO 75

Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio a la mesa resolver si es o no procedente. Si el que la propone no acepta el criterio de la mesa, por ser este negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión al Pleno.

ARTICULO 76

Las proposiciones de **NO HA LUGAR A DELIBERAR**, son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no exista los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o su dictamen se considere inoportuno.

ARTICULO 77

La proposición de **CUESTIÓN DE ORDEN**, será provocada cuando se estime que la persona que está orando se aleja del motivo de la discusión o cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el reglamento o estatutos respectivo, en relación al desarrollo de la reunión.

Presentada una "cuestión de orden" será atendida de inmediato, cortando el debate.

Si el pleno acepta la cuestión de orden se reconducirá el debate a la decisión presidencial de acuerdo a la sugerencia del proponente.

ARTICULO 78

La proposición **VOTO DE CENSURA**, es cuando la conducta de la mesa que preside la reunión o por algunos de sus componentes, sea merecedora de sanción, se propondrá un voto de censura. Para su aprobación ha de contar con la mayoría absoluta de los presentes.

ARTICULO 79

Todo miembro delegado o representante tiene derecho a promover un voto de censura a la mesa. Para ser admitido precisará ser motivado y presentado por escrito y suscrito por una quinta parte de los delegados o representantes.

ARTICULO 80

La proposición de **ENMIENDA** es la que tiene por objeto la modificación parcial de una proposición determinada a fin de mejorarla, completarla o modificarla en algunos de sus detalles.

ARTICULO 81

En el caso de proponerse una enmienda, si el autor de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, esta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por el plenario.

ARTICULO 82

La proposición de **VOTO PARTICULAR**, es la que se produce cuando habiéndose nombrado una comisión para estudiar un caso concreto o celebrándose una reunión que no tenga carácter de Asamblea o Consejo Inter barrios, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular un voto particular.

Igualmente cuando en la Junta Directiva, alguno de sus componentes estimará necesario salvar su responsabilidad en un acuerdo de ésta, podrá presentar ante el Consejo Interbarrios o la Asamblea general un voto particular y defenderlo ante ellos.

ARTICULO 83

Cuando se produzca un voto particular, el Pleno será informado en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto. Si este se aceptará por el plenario será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

ARTICULO 84

Se entiende por **RUEGO** el que se hace a la Junta Directiva por cualquier miembro delegado o representante y que en ningún caso provoca debate.

ARTICULO 85

Se entiende por **PREGUNTA** la dirigida por las personas delegados a la Junta Directiva, la cual responderá o no según lo estime conveniente y sin que su posición permita abrir debate. El miembro delegado o representante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 86

Las votaciones podrán realizarse en la siguiente forma:

POR ACLAMACIÓN; se entiende cuando a la pregunta del presidente los miembros delegados contestan de viva voz afirmativamente, unánimemente o casi, sin que se pida reglamentariamente otro procedimiento de votación.

POR ASENTIMIENTO; cuando la propuesta de acuerdo planteada por la mesa, no es rechazada por ninguno de los asistentes delegados presentes.

POR TANTEO; cuando la presidencia, por el curso del debate, propone una votación, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están en pro a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén en contra. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno de los dos sentidos, se procederá a una votación ordinaria.

POR VOTACIÓN ORDINARIA; levantando primero las tarjetas de votación los miembros delegados que aprueban, después las que desaprueban y finalmente las que abstienen, procediendo en cada caso a su recuento.

POR VOTACIÓN NOMINAL; cuando se realiza nombrando por orden alfabético a los miembros de delegación, indicando su voto a favor, en contra o abstención.

POR VOTACIÓN SECRETA; cuando se realiza nombrando por orden alfabético a los delegados, y éstos depositan su papeleta de voto en la urna a tal efecto preparada.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 87

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos, mediante listas abiertas, de entre la candidatura voluntaria o propuesta por el Consejo Interbarrios inmediatamente anterior a la Asamblea General donde sea necesario abrir el periodo electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: SOBRE LAS ACTAS

Las actas de las Asambleas y Consejos Interbarrios deberán recoger:

- Constitución de la Reunión.
- Composición de la Mesa.
- Orden del día aprobado.
- Acuerdos adoptados en cada punto del orden del día, y propuestas rechazadas en su caso, con los votos obtenidos.
- Resultados de las elecciones, si las hubiese.
- Opiniones personales sobre los temas debatidos, si así lo pidiera al afectado y se lo facilite por escrito a la mesa.

SEGUNDA: SOBRE LA ADMINISTRACIÓN

Para la aprobación de la gestión administrativa de la Junta Directiva será necesaria la presentación del dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, sobre la situación económica y gestión desarrollada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Durante los dos primeros años siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones que no acrediten, como mínimo, 50 personas socias al corriente de pago, podrán asistir a las reuniones de estos órganos, Asamblea y Consejo Interbarrios, con un único representante con voz pero sin voto, y sin la obligación de pagar cuota.